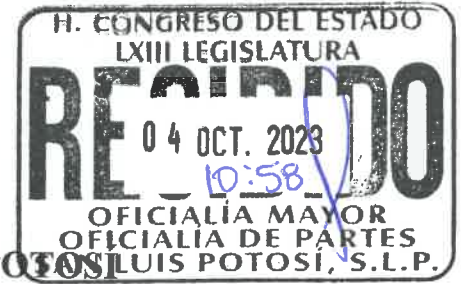




(5)



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

007668

Diputada Dolores Elisa García Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente la mayoría de los armadores de vehículos automotores, ofrecen en sus modelos cristales entintados, es decir, los autos son armados con cristales a los que se agregó colorantes a fin de evitar la absorción de los rayos solares, brindando mayor comodidad a los ocupantes, y un mejor aprovechamiento del aire acondicionado. Sin embargo, para los casos en que los vehículos no cuenten con ese entintado original o “de fábrica”, se ha puesto en el mercado la opción de agregar a los cristales una película de polarizado, la que además contribuye a que en caso de ruptura, el cristal se mantenga en una sola pieza.

Es el caso de que, algunos propietarios de automóviles colocan películas de polarizado que impiden materialmente la visibilidad desde el exterior del

vehículo, por lo que no se puede distinguir cuantos ocupantes van dentro del mismo, y a los cuerpos de seguridad les impide saber o identificar cuantos pasajeros van en el interior de un automotor, o bien, si se realizan en el mismo actividades que pueden ser sospechosas o contrarias a la ley.

Es así que diversos reglamentos de tránsito prohíben el uso de polarizados que impiden la visibilidad, disposición que no se encuentra en la Ley de Tránsito, fuente formal de los reglamentos de la materia, por lo que consideramos necesario llevar a cabo la reforma que se plantea en la presente iniciativa, en la que se propone establecer el porcentaje de visibilidad mínimo que deben de permitir los cristales de los vehículos automotores.

Para un mejor entendimiento de la propuesta legislativa, a continuación se presenta a manera de cuadro comparativo

Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con: I. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;	ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con: I. a XIV. ...

- | | |
|--|--|
| <p>II. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente visible a una distancia mínima de trescientos metros;</p> <p>III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior, con proyección de luces ámbar intermitentes;</p> <p>IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;</p> <p>V. Claxon;</p> <p>VI. Silenciador en el sistema de escape;</p> <p>VII. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;</p> <p>VIII. Espejos retrovisores;</p> <p>IX. Parabrisas y limpiaparabrisas;</p> <p>X. Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio;</p> <p>XI. Equipo de señalización para casos de emergencia;</p> <p>XII. Sillas porta-infante, en su caso;</p> <p>XIII. Para el caso de los vehículos a que se refiere el inciso a), numerales</p> | |
|--|--|

1 y 2, del artículo 17 de la presente Ley, éstos deberán contar con cascos de protección para sus ocupantes, y XIV. Póliza de seguro vigente, a efecto de garantizar los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros, en sus bienes y personas en general, por la conducción del vehículo.

(SIN CORRELATIVO)

Se prohíbe que en los parabrisas y ventanillas de los vehículos se coloquen materiales que impidan la visibilidad desde o hacia el interior del vehículo. En el caso de que las ventanillas se oscurezcan con películas de polarizado o entinten, en todos los casos deberá permitir la visibilidad mínima del cincuenta por ciento en las ventanillas delanteras, y del veinte por ciento en las ventanillas traseras.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo al artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con:


I. a XIV. ...

Se prohíbe que en los parabrisas y ventanillas de los vehículos se coloquen materiales que impidan la visibilidad desde o hacia el interior del vehículo. En el caso de que las ventanillas se oscurezcan con películas de polarizado o entinten, en todos los casos deberá permitir la visibilidad mínima del cincuenta por ciento en las ventanillas delanteras, y del veinte por ciento en las ventanillas traseras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


Dip. Dolores Eliza García Román